

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Creación de Base de Datos: Créase en el ámbito de la Función Ejecutiva un Organismo que almacenará y administrará una Base de Datos Únicos de Menores infractores de la Ley Penal y Contravencional, con el objeto de implementar acciones y políticas de gobierno en su beneficio.-

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de Registración: Se registrarán sólo datos permitidos por Ley, referente de menores de dieciocho (18) años de edad que residan temporal o permanentemente en todo el territorio de la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 3°.- Composición de los Datos: Se consignarán los datos, distinguiendo delito o contravención, de la siguiente manera:

Inciso 1°.- En caso de ser un delito, se registrará la información estadística llevada a cabo por órganos judiciales de la provincia, en cada una de sus circunscripciones, y todo dato que no controvierta lo dispuesto tanto por tratados y reglas internacionales, como Leyes de la Nación Argentina en el tema de menores.

Inciso 2°.- En caso de ser una contravención se registrará, al igual que el artículo anterior, la información estadística llevada a cabo por la Policía de la Provincia o el Juzgado de Faltas Provincial y todo dato que no controvierta lo dispuesto tanto por tratados y reglas internacionales, como Leyes de la Nación Argentina en el tema de menores.-

ARTÍCULO 4°.- Personas que pueden solicitar la información: Las personas autorizadas para recabar la información registrada en la base de datos, son los jueces de la provincia, y/o entes autorizados por ley formal, este último que acredite un interés legítimo y fundado.-

ARTÍCULO 5°.- Estadística-Protección de Datos: La autoridad a cargo del Organismo creado por la presente Ley, tendrá la obligación de elaborar anualmente la planilla estadística de los menores infractores de la Ley Penal y Contravencional, debiendo publicar los resultados obtenidos sin la identificación de las personas involucradas.

Quedan autorizados cuando se requieran informes estadísticos, los miembros de la comunidad científica y/o universitaria, cuando sea parte de la investigación o trabajo universitario dichos informes.-

ARTÍCULO 6°.- Organismos Implicados: La Base de Datos concentrará los informes que deben remitir los siguientes Organismos: Juzgados del Menor a través del área, funcionario o secretaría respectiva, Jueces que intervengan en circunscripciones donde no exista Juzgado del Menor pero que se encuentren bajo su actuación

8.346

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

funcional, y/o Ministerio Público Pupilar, Policía Administrativa, y/o División de Antecedentes Personales de la Policía.

Estos organismos colaborarán de manera armoniosa y coordinada con la Autoridad de Aplicación de esta Ley, siendo responsables de la fidelidad y confiabilidad de los datos transmitidos.

Los datos serán consignados de manera fehaciente y transmitidos a través de los medios que agilicen la consignación de aquellos, actualizándose mensualmente.-

ARTÍCULO 7°.- Atribuciones del Organismo: Será función del Organismo creado por esta Ley recabar los datos, emitir informes, elaborar las estadísticas y toda otra función relacionada con el almacenamiento y administración de los datos referenciados en la presente Ley.-

ARTÍCULO 8°.- Sanciones administrativas: La omisión en brindar los datos solicitados, en la forma, condiciones y plazo que se indique por la Autoridad de Aplicación, será pasible de sanciones disciplinarias por los superiores de cada uno de los organismos.-

ARTÍCULO 9°.- Reglamentación: La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación.-

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en Patquía departamento Independencia La Rioja 123° Período Legislativo, a diez días del mes de julio del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **JORGE OMAR NICOLÁS MENEM.**-

L E Y N° 8.346.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C. SECRETARÍA LEGISLATIVA